



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0164/2019.
Asunto: Resolución Administrativa.
Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRYC/446/2019.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0164/2019** instaurado respecto de la obra que se ubica en calle Yucalpeten (entre las calles de Labna y Tunkas), colonia Popular Santa Teresa, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y-----
RESULTANDO-----

PRIMERO.- Que el 25 de abril del año en curso el Personal de la Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones de esta Alcaldía, acudió al domicilio en mención y practicó inspección ocular, constatando lo siguiente: *"Predio sin poder calcular sus dimensiones el cual es ocupado por una construcción de 3 niveles en obra negra sin ventanas, presenta una delimitación frontal en muro de piedra braza pegada con cemento de aproximadamente 5 metros de largo por 2 metros de alto complementada con aplanados color gris, su acceso principal de conforma por un zaguán metálico de 2 hojas con acceso peatonal color blanco. En el momento de la inspección dicha construcción se encontró activa con 3 trabajadores realizando trabajos de acabados del tipo aplanados en el interior, así mismo no se observa permiso y/o licencia de construcción. Cabe mencionar que no se observa invasión a la vía pública sobre la banqueta. [sic]"*-----

SEGUNDO.- Que con fecha veintiuno de junio del año en cita, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0164/2019, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo constatará que para las obras que se encontraran en proceso o terminadas en el domicilio ubicado en calle Yucalpeten (entre las calles de Labna y Tunkas), colonia Popular Santa Teresa, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se observaran las disposiciones del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, contenidos en la propia orden, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la orden descrita, el C. Christian Alejandro Domínguez Vázquez Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo se constituyó en la obra de referencia y practicó la Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0164/2019, siendo atendido por el C. [REDACTED] quien manifestó ser propietario del inmueble visitado sin que lo acreditara y se identificó con credencia para votar folio 0000009985632, como consta en el Acta de Visita que al efecto levantó el veintiuno de junio de dos mil diecinueve. -----

CUARTO.- Que de la inspección ocular practicada por el Personal Verificador al inmueble visitado, éste asentó lo siguiente: *"Constituido plenamente en el domicilio de mérito por corresponder con la fotografía inserta, se trata de un inmueble de planta baja y dos niveles, fachada color gris con piedra volcánica en planta baja y portón metálico color blanco, en cuanto al Objeto y Alcance se advierte lo siguiente:"*-----

QUINTO.- Que con relación al alcance de la Orden de Visita, el personal verificador describió en el Acta: *"Punto 1. No exhibe ningún documento. Punto 2. La superficie del predio es de 244.72 m² (doscientos cuarenta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados), superficie de desplante es de 71.03 m² (setenta y uno punto cero tres metros cuadrados), cuenta con una vivienda, cuenta con planta baja y dos niveles, la superficie del estacionamiento cubierto es de 82.2 m², la superficie del estacionamiento descubierto*

es de 59.4 m², altura máxima es de 10.5 m, la superficie de área libre es de 54.2 m², la superficie total sobre nivel de banquetas es de 213.1 m² (doscientos trece punto uno metros cuadrados). **Punto 3. Se trata de una obra nueva de planta baja y dos niveles, al momento está en etapa de acabados y con vanos para puertas y ventanas, no está habitada, cuenta en el tercer nivel con levantamiento de columna y muro aún con cimbra.** Punto 4. Al momento no exhibe ningún documento. Punto 5. No se advierte demolición ni excavación. Punto 6. Al momento la obra está detenida y no altera la accesibilidad, ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o vía pública. Punto 7. Al momento me atiende el propietario de la obra. **Punto 8. No exhibe ningún documento.** Punto 9. Al momento no se advierte trabajadores. Punto 10 Cuenta con agua potable y sanitarios, al momento no se advierte trabajadores. Punto 11. No invade banquetas, ni vía pública. Punto 12. Cuenta con .80 cm de separación a colindancias. Punto 13. Con la obra no se invade vía pública para aumentar el área del predio o de la construcción. Punto 14. No se advierte trabajos de obra en vía pública. **Punto 15. No exhibe Programa Interno de Protección Civil.** Punto 16. Al momento no se advierte trabajadores. Punto 17. Cuenta con dos extintores vigentes de 4.5 kg, de polvo químico seco. La etiqueta tiene mantenimiento de julio 2018. Punto 18. Cuenta con botiquín. Punto 19. No se advierte trabajadores. Punto 20. No se advierte tapial. **Punto 21. No exhibe aviso de terminación de obra, siendo todo lo que se advierte al momento de la presente diligencia.**-----

SEXTO.- Que el cuatro de julio del presente año, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de Tlalpan, escrito signado por el C. [REDACTED] en su calidad de propietario del inmueble visitado, a través del cual formuló observaciones y ofreció pruebas con relación a la visita de verificación que nos ocupa, al que le recayó el Acuerdo AT/DGJG/DJ/SCI/JUDRYC/100/2019 de fecha cuatro de septiembre del año en cita, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el ocurso; se admitieron las pruebas ofrecidas y se señalaron las dieciséis horas del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.-----

SÉPTIMO.- Que el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve a las dieciséis horas, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley de desahogo de pruebas y alegatos; tuvo a lugar la misma, a la que compareció el C. [REDACTED] consecuentemente; se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas con anterioridad y en virtud de alegatos el compareciente manifestó ser su deseo; hacerlo por escrito. Una vez analizadas las actuaciones del Procedimiento de mérito, tomadas en cuenta las pruebas ofrecidas y alegatos manifestados por el Propietario, acorde a lo señalado por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la siguiente Resolución Administrativa, atendiendo a los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0164/2019 se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito y en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario.

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo constatará que la obra que se ubica en calle Yucalpeten (entre las calles de Labna y Tunkas), colonia Popular Santa Teresa, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se ajuste a las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0164/2019 calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que al momento de la Visita de Verificación el personal verificador observó una obra nueva de planta baja y dos niveles, al momento se encontró en etapa de acabados y con vanos para puertas y ventanas, deshabitada, en el tercer nivel se observó levantamiento de columna y muro aún con cimbra. Ahora bien, toda vez que el visitado no exhibió la documentación correspondiente que avale la legalidad de la construcción que nos ocupa y tomando en consideración las manifestaciones del escrito de observaciones así como los alegatos que el visitado realizó en su derecho de audiencia; se corrobora que para la obra que nos ocupa no se cuenta con el permiso correspondiente, ni se han tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad física de los trabajadores y terceros, tanto es así que el Propietario no manifestó nada al respecto; ni en su escrito de observaciones, ni en los alegatos manifestados, a esto se suma que no fue exhibida ninguna documental que sustente la legalidad de dicha construcción. Es por ello que de esta forma, se ha quebrantando lo establecido por los artículos 47 y 61 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones en cita resulta procedente aplicar una **sanción pecuniaria consistente en el 5% (cinco por ciento) del valor de la construcción que se ejecutó sin contar con el permiso correspondiente**, misma que deberá ser cubierta en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que quede firme la presente Resolución. Así mismo se hace del conocimiento al C. Margarito Vega Soto que deberá acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos este Órgano Político Administrativo, ubicada en la dirección citada al pie de página a presentar el respectivo avalúo de la construcción materia del procedimiento que nos ocupa, el cual deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; para que le sea expedido el correspondiente recibo para realizar el pago ante la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo, esta autoridad girará atento oficio al C. Tesorero de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.

V.- Que por no contar con el Programa Interno de Protección Civil al que se encuentra obligada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley de Sistema de Protección Civil de esta Ciudad; vigente al momento de la visita, ni adoptar las medidas técnicas y realizar los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de

los trabajadores y la de terceros; tal y como lo alude el artículo 195 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, con fundamento en lo señalado por el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México se impone una multa de **\$25,347.00 pesos (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente de 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, concediendo a la C. [REDACTED] Propietario de la obra verificada un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, para efecto de que le sea expedido el correspondiente recibo para realizar el pago ante la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá a lo señalado en el punto que antecede. -----

VI.- Que al momento de la Visita de Verificación de referencia el C. [REDACTED] persona que atendió la diligencia no mostró los planos, memoria de cálculo ni bitácora de obra que avale la seguridad estructural de la construcción, como lo dispone el artículo 233 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México se impone una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, consistente en la cantidad de **\$4,224.50 pesos (cuatro mil doscientos veinticuatro 50/100 M.N.)**, por lo tanto se concede al C. Propietario y/o Responsable del inmueble que nos ocupa un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución para acudir a las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de esta Alcaldía para que le sea elaborado el correspondiente recibo de pago y efectúe el pago respectivo ante la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo se solicitará a la Tesorería de esta Ciudad; efectuar el cobro, conforme a derecho corresponda. -----

VII.- Que el artículo 249 fracción VI y X del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, señala: -----

Artículo 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: -----

*VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso, y-----
X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento. -----*

Toda vez que en ningún momento procedimental el C. [REDACTED] Propietario del inmueble materia del presente procedimiento, demostro contar con el Permiso de Construcción correspondiente y que ésta es vigilada por un Director Responsable de Obra, se ordena imponer el estado de **clausura total temporal** a la obra que sobre dicho inmueble se realiza, para tal efecto, se debe girar atento oficio a la Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo, acompañándole copia de la presente Resolución, solicitándole girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a **colocar los sellos de Clausura** en el domicilio ubicado en calle Yucalpeten (entre las calles de Labna y Tunkas), colonia Popular Santa Teresa, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 último párrafo; dicho estado permanecerá en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas durante la visita, se acredite fehacientemente la legalidad de la obra y sean cubiertas las sanciones impuestas en la presente Resolución. Es menester señalar que; toda vez que se desconocen las percepciones económicas del C. Margarito Vega Soto, Propietario del citado inmueble, las sanciones pecuniarias señaladas anteriormente, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de materia, refuerza y da



84

ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

sentido a lo esgrimido, lo sustentado en la Tesis Jurisprudencial que es de literalidad siguiente: -----

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Diciembre de 1999
Tesis: 2a./J. 127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con base a lo señalado en el Considerando I que antecede.-----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y derecho descritas en el Considerando IV descrito con anterioridad, se impone al C. [REDACTED] Propietario del inmueble visitado una sanción pecuniaria equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de la construcción que se ejecuta o ejecutó sin contar con el permiso correspondiente, misma que deberá cubrirse en términos de lo señalado en el referido considerando.-----

TERCERO.- De conformidad con lo ordenado en el considerando V que antecede resulta procedente imponer al C. [REDACTED] una multa de \$25,347.00 pesos (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y que debe cubrir atento a lo señalado en el mismo.-----

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el considerando VI se impone al C. Propietario del inmueble objeto del presente procedimiento una multa de \$ 4,224.50 pesos (cuatro mil doscientos veinticuatro 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

QUINTO.- Se ordena la clausura total temporal del inmueble ubicado en calle Yucalpeten (entre las calles de Labna y Tunkas), colonia Popular Santa Teresa, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, para cumplir con lo ordenado en el Considerando VII de esta Resolución, debiéndose girar atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, acompañándole copia de la presente Resolución solicitándole comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo para que proceda a colocar los sellos de Clausura, de tal forma que impidan la realización de cualquier actividad relativa a ala construcción, estado que permanecerá en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas

durante la visita, se acredite fehacientemente la legalidad de la obra y sean cubiertas las sanciones impuestas en la presente. -----

SEXTO.- Infórmese al C. [REDACTED] Propietario de la construcción verificada, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, en la inteligencia de que esto se hará; previa acreditación. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Andador Astata manzana 11, lote 6, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14030, Ciudad de México. -----

Así lo resolvió el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías y 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y firma en su ausencia el Director Jurídico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 Fracción I y V del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. -


LIC. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN


GRAMSAP*HEDC*SAV

San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México